

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO ✓**

**CONTRATO No. MINDEL/P/013/2021 ✓**

**“SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”✓**

**CELEBRADO ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL ✓**  
-----

**Y**

**ARRECONSA S.A. DE C.V. ✓**  
-----



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**



**CONTRATO No. MINDEL/P/013/2021**

**"SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**

**NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]s, actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"MINDEL"** por una parte; y por la otra, **VALERIO JOSE FONTANALS LLORT,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ARRECONSA S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno dos nueve uno - uno cero dos - cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de prestación de servicios denominado: **"SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**, que se regirá por las siguientes Cláusulas: ✓

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:** ✓

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: ✓

CONTRATANTE:

Ministerio de Desarrollo Local ✓

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2021 ✓ 88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021 ✓

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** ✓

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL Número. 36/2021 de fecha 12 de abril de 2021
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** ✓

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio **EL SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE LAS DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCALD.** ✓

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:**

El presente contrato consiste en la prestación del Servicio de succión de residuos orgánicos, limpieza, transporte y disposición final de desechos sólidos provenientes de fosas sépticas, según lo detallado a continuación: ✓

- a) Capacidad de fosas sépticas a desalojar: ✓

ITEM	LUGAR DEL SERVICIO	CANTIDAD DE FOSAS	CAPACIDAD DE FOSA SEPTICA
1	Bodega Zapotitán.	1	13 METROS CÚBICOS ✓
2	Bodega Sitio del Niño.	1	8 METROS CÚBICOS. ✓
3	Bodega San Miguel.	1	12 METROS CÚBICOS ✓
4	Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón	3	10 METROS CÚBICOS ✓ (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO)
		1	10 METROS CÚBICOS ✓ (UNA FOSA DE UN COMPARTIMIENTO)

- b) Las frecuencias de rutinas de limpieza serán a demanda, dependiendo de las condiciones de uso propias de cada sede. Para efectos de evaluación se deberá presentar el precio unitario por metro cúbico de desalojo.
- c) El Contratista deberá garantizar que al finalizar el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de las fosas sépticas, éstas queden totalmente vaciadas.
- d) Cuando sea necesario por alguna emergencia que se brinde el servicio, se deberá especificar el tiempo de respuesta ante la llamada de emergencia que realicen las dependencias solicitantes ante la saturación o rebalse del sistema séptico.
- e) El Contratista adquiere la responsabilidad de transportar y depositar los desechos en el lugar indicado de acuerdo con la normativa pertinente.
- f) Presentar copia del permiso ambiental para el manejo y disposición final de desechos orgánicos otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) El Contratista deberá incluir la limpieza del área de la cubierta de la fosa, para efectuar el desalojo.
- h) El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato.
- i) La cantidad a desalojar será establecida al momento del desalojo debiendo el contratista elaborar el comprobante correspondiente con firma del encargado de la sede.

**OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.**

- a. El servicio será brindado en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., pudiendo ser modificado debido a cualquier emergencia que surja y deba ser atendida.
- b. El Contratista deberá proveer los insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1. Bodega Zapotitán: km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad
2. Bodega Sitio del Niño: Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad. Ex Banco de Fomento Agropecuario
3. Bodega San Miguel: Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, municipio y departamento de San Miguel
4. Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las Seiscientas, Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad; con cuatro

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS DEL SERVICIO:**

Los productos esperados para el presente contrato de "SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los TdR y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,500.00)** IVA incluido; el cual será cancelado con fondos provenientes de las fuentes de financiamiento **88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021** por **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,000.00)** y **88 B FONDO GENERAL. ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021** por **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, por cumplir con la totalidad de las Especificaciones técnicas, según Resolución de Adjudicación Número **MINDEL NÚMERO 36/2021**, aprobada en fecha 12 de abril de 2021 adjudicado al contratista según proceso **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-35/2021-MINDEL** y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021** y **88 B FONDO GENERAL. ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta que se agote el máximo disponible; o según lo que suceda primero.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,950.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294)** días a partir de la fecha de este Contrato plazo que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva

fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. ✓

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. ✓

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** ✓

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **JOSÉ IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, Ah Honoren, Asistente de Flota Vehicular,** teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato. ✓

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:** ✓

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. ✓

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:** ✓

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo. ✓

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES:** ✓

##### **MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y según lo que corresponde a la siguiente tabla: ✓

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. ✓
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. ✓
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. ✓

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. ✓

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. ✓

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. ✓

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme. ✓

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. ✓

#### **OTRAS SANCIONES:** ✓

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda por Ley según la infracción prevista en el artículo 158 Romano V) de la LACAP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la referida Dirección, si durante el trámite de re – inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción , o por el contrario se remitiere al procedimiento administrativo sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:** ✓

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** ✓

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación

legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** ✓

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. ✓
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. ✓
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado. ✓
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan ✓ innecesaria la finalización del contrato. ✓

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. ✓
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. ✓
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. ✓
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. ✓

**DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** ✓

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

**DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:** ✓

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

**VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** ✓

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. ✓

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

### **1. CESIÓN** ✓

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO** ✓

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** ✓

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** ✓

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. ✓

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros ✓

**VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** ✓

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** ✓

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** ✓

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.** ✓

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** ✓

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

Todas las comunicaciones o [REDACTED]

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno. ✓

  
  
**MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**  
**MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**  
**AD-HONOREM**

  
  
**VALERIO JOSE FONTANALS LLORT**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD**  
**ARRECONSA S.A. DE C.V.**



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, notaria, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen la señora: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, persona a 

  


, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **VALERIO JOSE FONTANALS LLORT**, quien es de 

  
  




actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARRECONSA S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres uno dos nueve uno – uno cero dos - cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: **"Ilegible" e "Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **MINDEL TREINTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, adjudicando al **CONTRATISTA** el Proceso de Libre Gestión Número **LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL**, denominado: **"SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **EL CONTRATISTA** entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta que se agote el máximo disponible; según lo que suceda primero. El costo del servicio es hasta por un monto **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido; el cual será cancelado con fondos provenientes de las fuentes de financiamiento **OCHENTA Y OCHO NUEVE FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-DOS MIL VEINTIUNO** por **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y **OCHENTA Y OCHO B FONDO GENERAL ASISTENCIA ALIMENTARIA-DOS MIL VEINTIUNO** por **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del **CONTRATISTA**. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notaria **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en



mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado **VALERIO JOSÉ FONTANALS LLORT** por haber tenido a la vista a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada **SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARRECONSA S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Ramos Pacheco, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del libro **OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, de folios Cuatrocientos Trece a folios Cuatrocientos Treinta y Cinco en fecha trece de febrero del año mil novecientos noventa y dos; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de modificación de Pacto Social otorgada a las catorce horas del día veinte de diciembre del año des mil trece, ante los oficios del doctor Mauro Alfredo Bernal Silva, de la cual consta que el señor **VALERIO JOSÉ FONTANALS LLORT**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos nombrado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA REFERIDA Sociedad y según lo acordado en Sesión

de Junta General Extraordinaria de Accionistas de ARRECONSA, S.A. de C.V., celebrada de manera totalitaria, al tenor del artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil trece, extendida en esa misma fecha por la secretaria de dicha junta, señora María Margarita Mancía de Fontanals, en el cual se acordó, que en su punto II de asuntos de carácter extraordinario modificar la Cláusulas Segunda, quinta decima quinta vigésima primera, vigésima cuarta, vigésima quinta vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima séptima, del Pacto Social, incluyendo la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social de la Sociedad, por lo que a partir de este instrumento, se constituirá en adelante su único Pacto Social, Del contenido de dichas cláusulas aparece que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio sociales son los mencionados; que dentro de sus finalidades en especial está entre otras, el ejercicio del comercio, la agricultura, la prestación de servicios técnicos y profesionales, y a la Industria en General; y en especial se dedicara al arrendamiento de bienes muebles, equipos y maquinaria destinados a la industria de la construcción; para este efecto podrá realizar todas las operaciones conexas que fueren necesarias, incorporación, explotación y representación de toda clase de bienes y servicios; dar y recibir bienes en arrendamiento, ya sean muebles o inmuebles; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal y atribuciones conexas le corresponden al Administrador Único de la sociedad, quien tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el pacto social, estando por tanto facultado para otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador Único Propietario, que el ejercicio de dichos cargos durará un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos; y c) Copia certificada por Notario de la de Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida por señora María Margarita Mancía de Fontanals, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionista, extendida en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en donde se hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número setenta y tres, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día tres de febrero de dos mil diecisiete y que en su Punto Único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor **VALERIO JOSE FONTANALS LLORT**, dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio; al número **UNO** del libro **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, del folio tres al folio cuatro, en fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete y la cual fue rectificadas según consta en inscripción número **CIENTO OCHO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA** del Folio cuatrocientos veinticinco al Folio cuatrocientos veintiséis el día seis de mayo del año dos mil

veintiuno, con la finalidad de armonizar el plazo de la credencial ya inscrita al número antes relacionado y el plazo estipulado en el pacto social, a **CINCO AÑOS**, en el ejercicio del cargo de la administración estando vigente dicho nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM



VALERIO JOSE FONTANALS LLORT  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD  
ARRECONSA S.A. DE C.V.

